

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **CONCEDERÀ TRANSITORIAMENTE** la tutela de los derechos fundamentales a la a la salud, núcleo familiar, vida en condiciones dignas y debido proceso, **mientras se agotan las pretensiones del accionante ante la jurisdicción correspondiente.**

SEGUNDO: SUSPENDER DE MANERA PROVISIONAL la Resolución No. 002916 del 30 de julio de 2019, por medio de la cual el DIRECTOR GENERAL DE del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ordenó el traslado del señor EUSNER ANDRES SOLORZANO AGUIRRE por la necesidad del servicio, así mismo la Resolución No. 003818 del 16 de septiembre de 2019 que confirmo la decisión inicial.

TERCERO: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas sigulentes a la notificación de esta providencia, se ordena la reincorporación del actor EUSNER ANDRES SOLORZANO AGUIRRE al Establecimiento Penitenciario y carcelario de Villavicencio, o, de no ser ello posible, se estudie la posibilidad de realizar el traslado para la penitenciaría de acacias o la colonia ubicada en el mismo municipio tal como lo sollicito el actor. Indicando las condiciones mentales en las que se encuentra el actor y las funciones que puede desarrollar acordes con sus condiciones actuales y con sus habilidades y destrezas

CUARTO: EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO estará a cargo del **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, o quien haga sus veces, y será vigilado por este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual de manera inmediata se remitirá por la entidad accionada copia de los documentos que acrediten dicho cumplimiento conforme se dijo anteriormente.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones

SEXTO: Notifíquese esta sentencia a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Si este fallo no fuere impugnado, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión y déjese copia del expediente en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
JUEZ**